

ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO

ACUERDO No. 007 DEL 20 DE OCTUBRE 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA

La INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA, en ejercicio del mandato reglamentario contenido en el Acta de Constitución de la misma, y las facultades establecidas en la ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994

ACUERDA:

Artículo 1. El presente Acuerdo constituye el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Institución Universitaria de Colombia, el cual se compone de los capítulos y artículos que se enumeran a continuación.

Todas las Unidades Académico – administrativas que conforman la Institución, se ceñirán a las prescripciones contenidas en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 2. El presupuesto de la Institución, es el instrumento mediante el cual se fija el monto de Ingresos, conformado por los ingresos pecuniarios, ingresos financieros, otros ingresos, recursos del balance y recursos del crédito, y autoriza los egresos durante el período fiscal.

El presupuesto se estructurará a partir de programas y debe contener como mínimo:

- a. Descripción del programa
- b. Los ingresos clasificados de acuerdo a la fuente y concepto de origen.
- c. Distribución de los recursos de gasto por programa y unidad Académico – Administrativa que los ejecute.

Artículo 3. Sistema presupuestal. El sistema presupuestal de la Institución lo constituye el presupuesto de la institución y los componentes que lo conforman: Plan de Desarrollo, Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de inversiones. En la elaboración del presupuesto, se tomarán en cuenta los objetivos de los planes y programas de desarrollo Institucional.

Artículo 4. Plan de desarrollo. El Plan de Desarrollo está conformado por una parte general y un plan de inversiones. En la parte general se señalan los propósitos y objetivos generales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de las políticas adoptadas. El

plan de inversiones contiene los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Las unidades académicas y administrativas elaboran y adoptan de manera concertada con el plan general de la Institución, guardando la debida concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Artículo 5. Plan financiero. Como componente del Presupuesto General Institucional, es el instrumento de planificación y gestión financiera de mediano plazo de la Corporación y sus unidades Académico - administrativas, que tiene como base las operaciones efectivas de la institución. El plan financiero deberá prever lo relacionado con ingresos, gastos, déficit y su correspondiente financiación.

Artículo 6. Plan operativo anual de inversiones. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades que responden a la misión, funciones y objetivos de la Institución. Este plan guarda concordancia con los Planes estratégicos de la Institución.

Artículo 7. Presupuesto anual. Es el instrumento técnico y legal para la ejecución de los planes y programas de desarrollo administrativo y académico, de conformidad con el plan de acción de la institución.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Artículo 8. Planificación. El presupuesto anual deberá guardar concordancia con los siguientes planes: plan de gestión, plan de acción, plan financiero y plan operativo anual de inversiones, si los hubiere. Los principios de aplicación del sistema presupuestal son: La planificación, la programación integral, la especialización, la universalidad, la unidad de caja, el equilibrio y la anualidad.

Artículo 9. Planificación: El presupuesto anual debe relejar los objetivos y metas de los planes y programas aprobados previamente por el Consejo Directivo en forma global y para cada una de las Unidades Académico – administrativas.

Artículo 10. Programación integral: Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación. La programación presupuestal deberá incluir las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Artículo 11. Especialización: Las apropiaciones presupuestales deberán referirse a su objeto y funciones tal como son definidas en la ley y se ejecutaran conforme al fin para el cual fueron programadas.

Artículo 12. Universalidad: El presupuesto contendrá el estimativo total de los ingresos y gastos que se esperan realizar a través de las Unidades Académico – administrativas, tanto por fondo común como por fondo especial, durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna unidad podrá efectuar gastos, erogaciones, o transferir crédito alguno con cargo al presupuesto, si no figuran en el Presupuesto General de la Institución.

Los estimativos de ingresos incluirán el total de los provenientes de ingresos académicos, ingresos financieros, otros ingresos, recursos del balance y recursos del crédito.

Artículo 13. Unidad de Caja: Existirá una sola caja o tesorería donde se percibirán todas las rentas y recursos de la Institución y con los que se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas. Con el recaudo de todos los ingresos se atenderá el pago oportuno de todas las obligaciones autorizadas en el presupuesto de gastos e inversiones de la Institución, con excepción de los recursos provenientes de convenios o disposiciones legales que ameriten el manejo de cuentas bancarias especiales.

Artículo 14. Equilibrio: El presupuesto de gastos debe tener como base el presupuesto de rentas y de recursos de capital. Entre los dos presupuestos debe existir el más estricto equilibrio.

Artículo 15. Anualidad: Para todos los efectos, el año fiscal comienza el 1º. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del cierre a 31 de diciembre no se podrán asumir compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que termina. Los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán, sin excepción.

CAPÍTULO III COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 16. El presupuesto de la Institución se compone de las siguientes partes: Ingresos o rentas, gastos o apropiaciones y disposiciones generales.

Artículo 17. Ingresos o Rentas: Contemplara la estimación de Ingresos Corrientes y de los recursos de capital que la Institución pretende recaudar durante el año fiscal.

Artículo 18. Gastos o Apropiaciones: Incluye la totalidad de las apropiaciones, diferenciando entre gastos de funcionamiento, servicios de la deuda y gastos de inversión que se espera realizar durante la vigencia fiscal, definidos de acuerdo a las indicaciones de la Vicerrectoría administrativa.

Artículo 19. Disposiciones Generales: Son las reglamentaciones a que debe sujetarse la ejecución del presupuesto durante un determinado período fiscal correspondiente y que se emiten en acatamiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

CAPITULO IV PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y DE GASTOS

Artículo 20. Presupuestos de ingresos. Son los recursos que percibe la Institución de acuerdo a lo establecido en la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes. Estos recursos tienen el siguiente origen:

1. Ingresos pecuniarios. Están constituidos por los ingresos que recibe la Institución por concepto de derechos de inscripción, derechos de matrícula, derechos de realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios, derechos de realización de cursos especiales y de educación permanente, derechos de grado, derechos de expedición de certificados y constancias y seguroestudiantil.
2. Ingresos financieros. Son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores
3. Otros ingresos. Están constituidos por ingresos diferentes a los contemplados en los numerales 1 y 2 del presente Artículo.
4. Recursos del balance. Son los ingresos provenientes de la venta de activos, excedentes de tesorería de períodos anteriores y recuperación de cartera castigada.
5. Recursos del crédito. Son los ingresos provenientes de empréstitos con plazo de vencimiento mayor a un año, concedidos directamente a la Institución. De acuerdo con su fuente, se clasifican en internos (nacionales) o externos (internacionales).

Artículo 21. Presupuesto de gastos e inversiones. Es el instrumento mediante el cual se establece hasta donde se pueden adquirir por la Institución compromisos para gastos de funcionamiento e inversión.

El presupuesto de gastos está conformado por gastos de funcionamiento y gastos de inversión.

Artículo 22. Gastos de funcionamiento. Son los gastos necesarios para el normal ejercicio de las funciones de la Institución, y hacen parte de éstos los servicios personales y los gastos generales. Cada uno de estos grupos puede tener las subdivisiones que establezca la dependencia financiera, con el fin de manejar las estadísticas correspondientes al objeto del gasto.

Artículo 23. Servicios personales. Son todas aquellas erogaciones para atender el pago de la planta de personal y demás gastos asociados inherentes a los servicios personales de la Institución. Los gastos de personal, al igual que los gastos por honorarios y remuneración servicios técnicos.

Artículo 20. Gastos generales. Son los causados por concepto de adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la administración y hacen parte de estos conceptos, entre otros, compra de materiales y suministros, mantenimiento, arrendamientos, impresos y publicaciones, servicios de comunicación y transporte, etc.

Artículo 21. Inversiones y apropiaciones. Son las erogaciones, susceptibles de causar rentas o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, también corresponde a aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

CAPÍTULO V PREPARACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 22. Preparación. Corresponde a la Dirección Financiera (Sección de Presupuesto) preparar anualmente el proyecto de Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones, con base en las políticas, criterios, principios y normas trazadas por el Consejo Directivo, según disposición estatutaria y en concordancia con el plan de desarrollo.

El proyecto de presupuesto debe comenzar a prepararse a partir del mes de agosto de cada año y en su elaboración participarán las unidades Académico – administrativas, mediante el diligenciamiento de los documentos y formatos que la Dirección Financiera prepare para el tema.

Antes del 30 de julio de cada año, la Vicerrectoría Administrativa establecerá los parámetros económicos y los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto, las cuales comunicaran a través de la Dirección Financiera a todas las unidades Académico – administrativas.

Artículo 23. Aprobación. El Rector de la Institución presentará oportunamente a consideración del Consejo Académico y Consejo Administrativo, y posteriormente Consejo Superior, el proyecto de presupuesto, el cual deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre. Si al comenzar una vigencia no se hubiere aprobado el presupuesto correspondiente, podrá ejecutarse el proyecto presentado por la administración para la nueva vigencia.

Artículo 24. Sistema de ejecución presupuestal. La Institución llevará la ejecución activa por el sistema de caja y la ejecución pasiva por el sistema de causación.

Artículo 25. Adiciones y traslados. Las normas que regulan las adiciones y los traslados deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Identificación del capítulo, programa o proyecto que se pretende adicionar.
2. Cantidad presupuestada inicialmente para el programa que se propone adicionar.
3. Nombre de lo acordado y su distribución.
4. Saldo no comprometido de la apropiación que se proyecta adicionar en la fecha de la solicitud, por escrito.
5. Justificación económica y razones de necesidad o conveniencia, sobre la apertura del crédito, cuando se trate de créditos bancarios o adiciones por mayores ingresos a los presupuestados.
6. Para los traslados se debe comprobar la insuficiencia de la apropiación que se desea incrementar y demostrar que la apropiación o apropiaciones que se trasladan están libres de afectaciones susceptibles de ser contra acreditadas.
7. Para el caso de las adiciones y traslados presupuestales de un programa a otro se requiere concepto de la Revisoría Fiscal y autorización del Consejo Directivo. En casos de urgencia, calificados por el Consejo Directivo, se puede prescindir del concepto previo de la Revisoría Fiscal.

CAPÍTULO VI CONTROL PRESUPUESTAL

Artículo 26. El control presupuestal es el sistema mediante el cual se examinan las operaciones a ejecutar con cargo al presupuesto, con el objeto de impedir errores y desviaciones financieras y programáticas. El control se ejerce sobre los aspectos financieros y programáticos para vigilar la legalidad de los unos y el cumplimiento de los otros. Generalmente, solo se ejerce control sobre los aspectos financieros para lograr el manejo correcto de los recursos. El Presupuesto por Programas es un plan cuyo sistema se amplía para dar cabida a su control, siguiendo los lineamientos establecidos para el desenvolvimiento normal de las actividades, tareas y proyectos, que conduzcan a la realización de las metas previstas. El control financiero o patrimonial busca que los ingresos se apliquen correctamente a los programas previstos, a las inversiones y a los gastos, con el lleno de los requisitos establecidos por la Institución.

Artículo 27. Certificado de disponibilidad presupuestal. Es un documento expedido por el jefe de la Dirección Financiera o, quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto, mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal.

Artículo 28. Registro presupuestal. Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. Además, la Sección de Presupuesto llevará un registro ordenado de la ejecución activa y la ejecución

pasiva del presupuesto, que pueda utilizarse posteriormente para estudios de costos y evaluación de programas.

Artículo 29. Programa anual mensualizado de caja – PAC. Se ha considerado el instrumento financiero para alcanzar las metas trazadas y garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se asuman en la respectiva vigencia, en concordancia con la disponibilidad de recursos financieros.

Parágrafo 1. La Dirección Financiera y la sección de Presupuesto deberán elaborar el anteproyecto del Programa Anual de Caja con las rentas propias y recursos del Balance, acorde con las apropiaciones aprobadas por el Consejo Superior para la respectiva vigencia.

Parágrafo 2. El Programa Anual Mensualizado de Caja contendrá la previsión de los ingresos y pagos de los compromisos con cargo a las apropiaciones de la vigencia.

Parágrafo 3. Dentro de la vigencia fiscal respectiva, el Programa Anual de Caja con recursos propios puede ser modificado con adiciones y reducciones, teniendo en cuenta no sobrepasar las apropiaciones aprobadas en el presupuesto para la respectiva vigencia fiscal.

Artículo 30. Fiscalización. La vigilancia fiscal se ejercer sobre todas las actividades que impliquen recaudo, ingresos y manejo de fondos, inversiones, gastos y, en general, todo lo que se relacione con el patrimonio de la institución, se practicará por medio de los siguientes controles: previo, perceptivo y posterior. Dentro de estos controles se utilizará el sistema de auditaje directo sobre los fondos y elementos del almacén.

La Vicerrectoría Administrativa, a través de la Sección de Recursos Financieros, efectuará el seguimiento financiero al Presupuesto General y de las Unidades Académico – administrativas.

La oficina de Planeación evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de inversión.

Parágrafo. La Vicerrectoría Administrativa podrá solicitar en cualquier tiempo a las Unidades Académico – administrativas la información necesaria para evaluar la inversión y para realizar el control.

Artículo 31. Vigilancia Administrativa. El Rector ejercerá la vigilancia administrativa, especialmente a través de la Vicerrectoría Administrativa, sin perjuicio del control fiscal. Corresponde a la Dirección Financiera, dictar las metodologías para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto, estudiar, proyectar y proponer las Resoluciones que deba expedir el Consejo Directivo sobre el tema de presupuesto.

CAPÍTULO VII FORMULARIOS Y MECANISMOS PREVIOS

Artículo 31. La Dirección Financiera y la Sección de Presupuesto elaborarán anualmente los formularios de ingresos, gastos e inversión, de acuerdo con las circunstancias y necesidades de la Institución.

Artículo 32. La Sección de Presupuesto diseñará y elaborará oportunamente los mecanismos técnicos que permitan la recolección de la información que va a alimentar el proyecto de presupuesto.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 33. Ordenador del Gasto: Son ordenadores del gasto el Rector, los Vicerrectores, los Decanos y los demás funcionarios de las Unidades Académico – administrativas que el Consejo Directivo autorice. Estos ordenadores del gasto, podrán autorizar la afectación de las apropiaciones asignadas a sus respectivas Unidades Académico – administrativas en el presupuesto, en concordancia con el Presupuesto General y el Programa Anual Mensualizado de Caja.

Artículo 34. El Consejo Directivo podrá modificar total o parcialmente el presente Acuerdo, previa la presentación de los respectivos estudios por par te la Dirección Financiera, la Sección de Presupuesto y la Oficina de Planeación.

Artículo 35. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, obliga a la comunidad educativa de la Institución y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El presente Estatuto fue aprobado el día 20 de octubre del 2010

FIRMA DEL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DE LA REUNION

Para constancia se firma:



CARLOS MORENO DE CARO
C.C. 17.155.139 Bogotá
Presidente



MARCO A. MORENO DE CARO
C.C. 7.438.747 Barranquilla
Secretario